

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ		
	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL		
	RESOLUCIÓN PROCEDENCIA CONTRATACION DIRECTA		
	CÓDIGO: AP-GJC-CD-001-FM2	VERSIÓN: 01	FECHA: 02/01/2015
	Página 1 de 4		

RESOLUCIÓN No. 077
(16 DE FEBRERO DE 2016)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y LA E.S.E HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y el Parágrafo del Artículo 51 del Acuerdo Municipal No. 013 de fecha 30 de Octubre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la constitución Política establece que “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”;

Que el artículo 113 de la Carta Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que uno de los fines esenciales del Estado es el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6 de la ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad con el literal C. del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los Artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, es procedente la Contratación de convenios y contratos interadministrativos “siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”. Y el Decreto 1082 de 2015: “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales”.

Que la misión del Municipio de Cajicá es cumplir las funciones que le establece la Constitución Política y las leyes, prestar los servicios públicos que le sean asignados, desarrollar las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, responder por el mejoramiento y bienestar social,



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ		
	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL		
	RESOLUCIÓN PROCEDENCIA CONTRATACION DIRECTA		
	CÓDIGO: AP-GJC-CD-001-FM2	VERSIÓN: 01	FECHA: 02/01/2015
			Página 2 de 4

cultural y de la calidad de vida de sus habitantes, mediante la elaboración y adopción de planes, programas y proyectos y la gestión de los servicios a su cargo.

Que el derecho a la salud es un derecho esencial a cargo del estado y en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49, incisos 1 y 2, dispone que la atención en salud sea un servicio público a cargo del Estado y por tal razón deberá garantizar su acceso a todas las personas.

Que el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 define que las Direcciones Seccionales y Locales de Salud garantizarán la celebración de contratos de servicios con los hospitales para la población vinculada que se le asigne y el literal B del artículo 157 de la Ley 100 de 1993, define que los participantes vinculados son aquellas personas que por incapacidad de pago y mientras logren ser beneficiarios del Régimen Subsidiado tendrán derecho a los servicios de salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el Estado.

Que los servicios de salud a nivel territorial deberán prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta.

Que en este mismo sentido, el Decreto 806 de 1998, señala que la población pobre y vulnerable no afiliada al SGSSS tendrá derecho a acceder a los servicios de salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el Estado para tal efecto, de conformidad con la capacidad de oferta de estas instituciones y de acuerdo a las normas sobre cuotas de recuperación vigentes.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 43, numeral 43.2.1 establece como competencia de los Municipios: Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. Así mismo, establece en su numeral 43.2.2 como competencia de los Municipios: Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.

La Ley 1122 del 9 de enero de 2007 en materia de atención en salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, dispone en su artículo 20: *“Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda”*.

Que la E.S.E. Hospital Profesor Jorge Cavelier, cuenta con código de habilitación de los servicios de Salud vigente en el Registro especial de Prestadores de Servicios de Salud



CP-CFR427521



CP-SC-GEN427520



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Calle 2 No. 4 - 07 / Tel: 8795356 Ext: 118 / 1004 /
secretariageneral@cajica-cundinamarca.gov.co / www.cajica.gov.co / Cajica- Cundinamarca

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ			
	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL			
	RESOLUCIÓN PROCEDENCIA CONTRATACION DIRECTA			
	CÓDIGO: AP-GJC-CD-001-FM2	VERSIÓN: 01	FECHA: 02/01/2015	Página 3 de 4

de conformidad con la resolución 1441 de 2013 *“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones”*.

Que el derecho a la vida, integridad física, salud, seguridad social son derechos fundamentales, garantizados por la Constitución Nacional y corresponde al Municipio como descentralizado, asegurarlos en aquellos que conforman la población pobre y vulnerable no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en salud, residente habitual dentro de la jurisdicción del Municipio de Cajicá - Cundinamarca.

Que se crea la necesidad de realizar un contrato interadministrativo con la E.S.E. Municipal con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad a la población vulnerable no asegurada en salud del municipio de Cajicá, de acuerdo a los lineamientos de la normatividad vigente.

Que el Alcalde Municipal de Cajicá, se encuentra autorizado por el Concejo Municipal para contratar en virtud del Parágrafo del Artículo 51 del Acuerdo Municipal No. 013 de fecha 30 de Octubre de 2015.

Que analizada la situación de garantizar la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad a la población vulnerable no asegurada en salud, la Administración Municipal decidió optar por la modalidad de contratación directa mediante Contrato Interadministrativo de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 4º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el inciso primero del artículo 24 de la ley 80 de 1.993 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4.

Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2016000409 de fecha 12 de febrero de 2016, afectando los rubros 234101 y 234103 por valor de \$201.932.558,68.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Contrato Interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de Cajicá y la Empresa Social del Estado Hospital Profesor Jorge Cavelier, aplicando para ello la causal establecida en la Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal c), que literalmente se transcribe “4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) C) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)”. Decreto 1082 de 2015: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Articulo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la*



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ		
	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL		
	RESOLUCIÓN PROCEDENCIA CONTRATACION DIRECTA		
	CÓDIGO: AP-GJC-CD-001-FM2	VERSIÓN: 01	FECHA: 02/01/2015
			Página 4 de 4

primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Objeto del contrato Interadministrativo entre el Municipio de Cajicá y la Empresa Social del Estado Hospital Profesor Jorge Cavelier, es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN VULNERABLE NO ASEGURADA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE”**

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto aprobado para el presente Contrato Interadministrativo es de **DOCIENTOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MC/TE con (0.68) CVTOS (\$201.932.558,68)**, como consta en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2016000409 de fecha 12 de febrero de 2016, expedido por el Profesional Universitario de la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO CUARTO: ESPECIFICACIONES DE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES: la E.S.E HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER se compromete a ejecutar las actividades objeto del presente contrato teniendo en cuenta las especificaciones técnicas incluidas en el Estudio Previo.

CLAUSULA QUINTA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Expedida en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los dieciséis (16) días del mes de Febrero de 2016.


ORLANDO DIAZ GANASTO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Sonia Nieto Nieto- profesional Universitario- SGE
Reviso y Aprobó: Amanda Pardo Olarte-Asesora Jurídica Externa





Resolución 077 de 2016

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, febrero diecisiete (17) de dos mil dieseis (2016), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente DECRETO en la cartelera oficial por el término de Ley.

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, febrero diecisiete (17) de dos mil dieseis (2016), a la una de la tarde (5:00P.M), se desfijó de la cartelera oficial la presente resolución, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho

